

# LAGACETA.

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 15 de marzo de 1890.

Número 63.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

#### Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sábado 15.—Santos Raimundo, abad y fundador; Longinos, mártir; santa Madrona, mártir; y santa Leocicia, virgen y mártir.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación. Acuerdo.

#### Secretaría de Hacienda.

Convocatoria.—Aviso.

#### Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.

#### Secretaría de Guerra.

Acuerdo.

#### Gobernación.

Informe.

#### Fomento.

Licitaciones.

#### Marina.

Movimiento marítimo.

#### Poder Judicial.

Minutas.

#### Administración Judicial.

Edictos.

#### Régimen Municipal.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 467.

Palacio Nacional.

San José, 14 de marzo de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

#### ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Maximiliano Alvarado del destino de escribiente de la Gobernación de la provincia de Gua-

nacaste, y hombrar para reemplazarlo á don Eleodor Chavarría, con el sueldo de ley.—Publíquese,

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

### SECRETARIA DE HACIENDA.

En vista de que la producción del licor suficiente para el consumo general requiere, además de las cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce por año, ó sea setenta y ocho mil ochocientos noventa por mes, dispone esta Secretaría que la provisión de tal artículo se haga por medio de contratos, los cuales se obtendrán en licitación pública, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª, por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos.

2ª

El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

3ª

El Gobierno pagará al contratista un *máximum* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/0 anual.

4ª

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurri-

re en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques al expedirse éstos á la orden del contratista por la Administración General del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

5ª

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª.

6ª

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

7ª

Los documentos en que consten los contratos se harán con el Administrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación.

8ª

El Administrador no procederá

á formalizar el contrato mientras no se compruebe á satisfacción suya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cediere su derecho al nuevo poseedor.

9ª

La licitación se efectuará lote por lote, el día veintiuno de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de lo Contencioso-administrativo. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

A LOS EXPENDEDORES DE LICORES.

Todo el que tenga que depositar dinero en el Banco de la Unión, para el pago de derechos de patente, deberá pasar antes á esta Secretaría á saber la suma que debe depositar, para el caso en que hubiere multa por demora en la renovación de la patente.

Deberá cuidarse igualmente de que en el recibo del Banco se consigne el nombre de la persona á quien pertenece la patente que se va á sacar.

Secretaría de Hacienda.—Palacio Nacional.—San José, 4 de marzo de 1890.

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 567.

Palacio Nacional.

San José, 11 de marzo de 1890.

En ejecución del acuerdo nº 545 de 1º de los corrientes, se emite el siguiente

#### REGLAMENTO PARA EL INTERNADO DEL

### Liceo de Costa Rica.

(Concise.)

Art. 25.—Además tienen los alumnos las obligaciones que siguen:



a) Se levantarán á las 5  $\frac{1}{2}$  de la mañana para asearse y arreglarse y á las 6 ya deben estar en la sala de estudio. Á las 6  $\frac{3}{4}$  pasarán al comedor á tomar el desayuno. El almuerzo será servido de las 10 á las 10  $\frac{1}{2}$ , la comida de 4 á 4  $\frac{1}{2}$  de la tarde y la cena de las 8 á las 8  $\frac{20}{60}$ ; á las 9 irán á acostarse. Las horas de recreación y estudio se fijarán en el horario.

b) Al entrar al comedor y al salir deben ir los alumnos en formación y agrupados por secciones.

c) En días lectivos solo pueden salir por causa grave á juicio del Director.

d) En horas de estudio no puede irse al dormitorio, á menos que lo consienta el ayo respectivo. Pero en todo caso, no pueden ir allí varios alumnos á la vez.

e) Es prohibido á los alumnos detenerse en la calle, pararse en las puertas, asomarse á las ventanas de los aposentos y de la calle, y entrar á los apartamentos del edificio destinados á la servidumbre.

f) Les está igualmente prohibido entrar en relaciones de amistad con los sirvientes, conversar y familiarizarse con ellos, y ocuparlos en comisiones privadas.

g) El juego de azar ó de interés será rigurosamente castigado. No será permitido formar grupos en horas de estudio, tener conversaciones inmorales, leer novelas ó libros perniciosos, gritar, proferir palabras soeces ó indecentes, hacer daño á sabiendas á los otros alumnos, ensuciar ó deteriorar el edificio y los muebles, y escribir y dibujar en las paredes, pizarrones, etc.

h) El alumno responde de todos los desperfectos que voluntariamente ocasione y asimismo de los útiles que reciba para su servicio personal y aprendizaje.

#### Personal.

Art. 26.—Se compone: del Director, de una mayordoma, de un ecónomo secretario, de los ayos y de los demás empleados de servicio.

#### Director.

Art. 27.—Este empleado es responsable ante el Ministro del ramo, de la marcha del Establecimiento y de su administración y régimen interno. Sus obligaciones son:

1ª Cumplir y hacer cumplir este reglamento y las órdenes y disposiciones que dicte la Secretaría de Instrucción Pública.

2ª Velar constantemente por el desarrollo físico, intelectual y moral de los internos.

3ª Procurar la buena administración, disciplina y economía del Establecimiento.

4ª Dirigir la contabilidad del mismo.

5ª Admitir ó rechazar los alumnos.

6ª Aplicar los castigos de expulsión temporal ó definitiva.

7ª Llevar la correspondencia con las autoridades y padres de familia, y dar al Ministerio los informes relativos á la marcha del Establecimiento.

8ª Promover el mejoramiento, ensanche y comodidad del internado.

9ª Nombrar y remover los empleados subalternos.

10ª Desempeñar cualesquiera otras funciones compatibles con el cargo de Director.

#### Ayos de sección.

Art. 28.—Estos empleados serán escogidos de preferencia entre los normalistas titulados del Liceo, que á juicio del Director sean intachables en punto á moralidad.—Sus funciones quedan determinadas atrás (Artículos 15 y siguientes).

#### Mayordoma.

Art. 29.—La mayordoma tiene los siguientes deberes:

1º Cuidar de la despensa y de la cocina.

2º Procurar el aseo de aposentos, corredores, cuartos del Director, ayos y demás empleados, y en fin, de todo el Establecimiento, y dirigir las tareas de los demás sirvientes.

3º Cumplir y hacer cumplir las órdenes que le transmite el superior.

4º Hacer servir los alimentos con toda puntualidad á las horas prescritas por este reglamento.

5º Asistir á los alumnos enfermos; y

6º Velar concienzudamente por el aseo, higiene, economía y buen gobierno doméstico del internado.

#### Secretario ecónomo.

Art. 30.—Son sus deberes:

1º Llevar la correspondencia del internado, con todos los trabajos de pluma que se ofrezcan.

2º Hacer las compras de todos los artículos de consumo.

3º Percibir el importe de las pensiones y enterarlas sin demora en la Administración de rentas.

4º Tener á su cargo y bajo su responsabilidad la despensa del internado.

5º Llevar en debida forma la contabilidad.

6º Formar y someter á la aprobación del Director el presupuesto probable de gastos mensuales.

7º Pasar á fines de cada mes, con los comprobantes respectivos, para su visación y control, nota de los gastos ordinarios y extraordinarios hechos en el mes.

8º Hacer cada tres meses el balance de entradas y salidas y pasar un extracto de él á la Dirección.

9º Llevar un libro de inventario del mueblaje, utensilios y demás enseres pertenecientes al Establecimiento; y

10º Ejecutar todas las órdenes é instrucciones que le transmita el Director.

#### Portero.

Art. 31.—Este empleado estará constantemente en el portal del Establecimiento, anunciando á las personas que lleguen, y ocupado en todos los menesteres anejos á su cargo.

A él le toca dar las campanadas prescritas por los reglamentos, el aseo constante de la entrada del local, el arreglo de los dormitorios, el aseo de zapatos y vestidos, el alumbrado y el desempeño de todos los quehaceres y ocupaciones que le indique el Director ó los demás empleados superiores.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 569.  
Palacio Nacional.  
San José, 14 de marzo de 1890.  
El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo  
ACUERDA:  
Nombrar al señor Doctor don T. M. Calneek, Médico del Colegio Superior de Señoritas, con la dotación anual de cien pesos.—PUBLÍQUESE.  
Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 575.

Palacio Nacional.  
San José, 14 de marzo de 1890.  
El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República  
ACUERDA:

Conceder á la señorita Mercedes Zelaya, la licencia que solicita para separarse por tres meses de su puesto de maestra auxiliar de la escuela de niñas de la ciudad de Liberia, y nombrar para sustituirla, durante el mismo tiempo, á la señorita Rosario Zelaya.—PUBLÍQUESE.  
Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 576.  
Palacio Nacional.  
San José, 14 de marzo de 1890.  
El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

1º—Admitir á la señorita Eulogia Ugalde, la renuncia que ha presentado del destino de maestra auxiliar de la escuela central de niñas de la ciudad de Alajuela, y suprimir esa plaza por ser innecesaria, según informe del Inspector provincial de escuelas.

2º—Nombrar para maestra de la escuela de niñas del distrito de los Angeles de Grecia, á la señorita María Álvarez Monje en sustitución de doña Clara de Mancebo, á quien se admite su renuncia.

3º—Nombrar para maestra de la escuela de niñas de Sarchi-Norte, á la señorita Ercilia Alfaro, y para portero de las escuelas del centro de Grecia, al señor Belfort Serrano, en reemplazo del señor Miguel Arias Quirós, quien ha renunciado su puesto.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 577.

Palacio Nacional.  
San José, 14 de marzo de 1890.  
El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo



**ACUERDA:**

Admitir su renuncia á don Otomiel Orozco, del puesto de maestro de la escuela de varones de San Pedro de Santa Bárbara, y nombrar en su reemplazo á don José Padrique Gutiérrez.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 578.

Palacio Nacional.

San José, 14 de marzo de 1890.

Habiendo aun varias becas vacantes en el Colegio de Señoritas de San José, y en atención á que la señorita Elena Flores reúne las condiciones exigidas por la ley á las aspirantes á esta plaza, el Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, oído el parecer de la Directora de aquel Colegio,

**ACUERDA:**

Conceder á la expresada señorita Flores una de las becas vacantes por San José, sin derecho á pensión.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

**SECRETARIA DE GUERRA.**

Nº 713.

Palacio Nacional.

San José, 14 de marzo de 1890.

Vista la licencia que por motivos de enfermedad solicita el Oficial Mayor de esta Secretaría, don Arturo Sáenz, y atendiendo á las razones en que la funda,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

**ACUERDA:**

Conceder licencia para separarse de sus funciones hasta por el término de veinte días al Oficial Mayor de esta Secretaría, don Arturo Sáenz, y nombrar, interinamente, para el desempeño de dichas funciones, al señor don Manuel Ugalde, por el término que dure la licencia.—COMUNÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

\*RONULFO SOTO.

**GOBERNACION.**

Nº 173.

Dirección General de Telégrafos.—San José, 12 de marzo de 1890.

Señor Secretario de Estado en el Departamento de Gobernación y Fomento.—

Cumpliendo con lo prevenido por la ley, tengo el honor de informar á U. sobre lo practicado en el ramo de Te-

légrafos durante el mes de febrero próximo pasado, del modo siguiente:

Habiendo resuelto el señor Superintendente del Ferrocarril del Pacífico establecer una línea telegráfica entre Esparta y Puntarenas, en vez de la telegráfica proyectada para el servicio de aquel ferrocarril, le remití tres teléfonos que funcionan ya en las estaciones de Esparta, la Barranca y Puntarenas.

Para el arreglo de la batería de la línea de Liberia ordené al telegrafista 1º de Puntarenas, remitir al de Esparta 20 cobres y 20 zincs con el sulfato de cobre correspondiente; y para la sección 1ª, dirigido á Alajuela, 100 espigas y 200 clavos.

Habiendo solicitado el Jefe de la oficina del cable en San Juan del Sur, por medio del señor Director General de Telégrafos de Nicaragua, la transmisión de noticias importantes referentes á esta República para ser publicadas por la prensa asociada de Europa y Estados Unidos, se le contestó de inteligencia, ofreciéndole tales noticias del presente mes en adelante.

Se trasladó la oficina de Esparta de la casa de la señora de Lacoste á la del señor Indalecio Benavides, la que se contrató por un año.

Los fuertes vientos habidos durante el mes han hecho unirse con frecuencia las dos líneas telegráficas entre Alajuela y Esparta; pero las interrupciones habidas por esas uniones se han atendido en seguida y se trabaja bastante para separar más las líneas en los lugares donde están próximas.

Oportunamente me hice el honor de informar á esa Secretaría sobre lo practicado en el mes de enero, en los telégrafos nacionales.

He remitido á U. las cuentas pasadas por don Félix Pacheco, contratista de los postes para la línea nueva entre esta ciudad y la de Cartago, las que le han sido pagadas. Colocados ya, según su compromiso, todos los postes de la referida línea, se dió principio á la colocación de espigas, aisladores y alambres y dentro de pocos días empezará á servir, haciendo más expedito el servicio telegráfico.

Con el fin de que el término de esa línea sea en San Ramón, me trasladé á Naranjo y Palmares para conseguir de aquellos Jefes Políticos el auxilio de postes necesarios para unir la línea entre estos dos puntos, evitando así que los partes de y para San Ramón, Palmares, Grecia y Naranjo lleguen de tránsito á Atenas y Alajuela. Muy satisfecho me dejaron los Jefes Políticos indicados porque comprendiendo la mejora que se trataba de establecer, me manifestaron que podía contar con la postería necesaria, porque confiaban en que la Municipalidad y los vecinos los secundarian en sus propósitos.

Se ordenó á todos los telegrafistas que los telegramas de los Jefes de resguardos, referentes á servicio público, se consideren como oficiales.

Se admitió la renuncia al telegrafista de Barba, don Pedro E. Vilches y se trasladó para reponerlo al telegrafista de Santo Domingo, don José Murillo, y para reponer á éste nombré telegrafista á don Francisco Dobles.

Admitida la renuncia al telegrafista auxiliar de Puntarenas, don Alejandro Ulate, se nombró para reponerlo á don J. de Jesús Zúñiga. Para auxiliar de la oficina de Esparta en los meses de verano, se nombró al señor Hilarión Carrillo.

El telegrafista 2º de Puntarenas, don Francisco Brenes, se trasladó á Esparta como 1º y don Francisco Salguera, telegrafista 2º de esta oficina,

se trasladó á la de Puntarenas á ocupar el puesto dejado por Brenes.

Don Francisco Tenorio, telegrafista 1º de Atenas, fué trasladado como 2º á la oficina de Esparta, y para reponerlo se nombró al 1º de esta última oficina, don Quirino Saborío.

Admitida la renuncia al telegrafista de San Ramón, don Félix Castro, se trasladó para reemplazarlo al auxiliar de Atenas, don Reinaldo Jiménez, quien fué repuesto con don José Durán.

Abierta al servicio público el día 27 la oficina de San Antonio de Belén, fué nombrado para servirla el telegrafista don Marcelino Acosta.

Comuníquese al señor Gobernador de Guanacaste y al Inspector de la 3ª sección telegráfica las instrucciones convenientes para la instalación de la oficina telegráfica de Filadelfia, acordada por el Supremo Gobierno y ya he recibido contestación de aquel funcionario, en que manifiesta que dentro de unos 15 días estará todo listo para el establecimiento de dicha oficina.

El movimiento del telégrafo en el mes á que me refiero es el siguiente:

Recibido.					
Telegramas de Centro América.....			349		
Cablegramas.....			115		
		Suma.....	464		
Trasmitido.					
		Oficiales.	Particulares.		
	Nº	Valor.	Nº	Valor.	
Telegramas á interior	2297	\$ 744-50	12470	\$ 2971-65	
á Centro América.....	11	5-40	548	132-80	
Cablegramas.....	2	21-77	153	1709-69	
		2310	\$ 771-67	13171	\$ 4814-14
De la partida "cablegramas", correspondiente á la Compañía del cable.....				\$ 1607-86	
Id. id. Nicaragua.....				79-70	
Id. id. Costa Rica.....				43-90	
				\$ 1731-46	

En la 1ª sección telegráfica se hicieron las reparaciones siguientes:

Se pusieron 22 postes nuevos, 264 espigas, 158 aisladores y 1397 metros de alambre; 38 postes que estorbaban el tráfico de carretas fueron colocados en puntos convenientes y además se enderezaron 15.

En la 2ª sección se hicieron los trabajos siguientes:

Se colocaron 244 postes nuevos y se enderezaron 3. Se cambiaron 63 espigas y 9 aisladores. Se suprimieron 5 nudos. Se hicieron 300 metros de vereda angosta. Se casearon 20 postes y se desramaron 9. Sólo una interrupción hubo entre Bagaces y Liberia—corta.

En la 3ª sección se hicieron las reparaciones siguientes:

Se cambiaron 100 espigas y 2 postes y se enderazaron 5. Se hicieron 6000 metros de callejón y se atezó el alambre en varios puntos.

No hubo ninguna interrupción durante el mes.

Con todo respeto soy de U. muy atº servidor,

F. ROB. CASTRO.

**FOMENTO.**

No habiéndose hecho ninguna propuesta para la construcción del Muelle del Bebedero, se repite la siguiente

**LICITACIÓN.**

Se convocan licitadores para la

ejecución de un muelle de madera en el Bebedero, conforme al plano levantado en la Dirección General de Obras Públicas y á las bases que á continuación se fijan:

a) Las maderas deben ser de nispero y se suministrarán según sus longitudes y dimensiones indicadas en el dibujo, debiendo estar sanas, sin podreduras ni otros defectos.

b) El hierro grueso debe ser de buena calidad, fácil de forjarse, nervioso y homogéneo. Los hierros para remaches y pernos deben ser dúctiles y tenaces; doblados á 45º, deberán enderezarse sin que presenten alteración.

c) Todos los trabajos de carpintería se ejecutarán con el mayor cuidado, según las reglas del arte y de conformidad con los planos é instrucciones que se dan.

d) Antes de colocar las maderas, deben ser examinadas por el Conductor de Trabajos, quien podrá exigir el desmonte de todas ó parte de las piezas de carpintería cuyas ensambladuras ó ajustes no se encuentren perfectos.

e) Antes de la ensambladura de las piezas de madera y de la colocación de las de hierro, todas las caras que deban ir ocultas deben ser alquitranadas con alquitrán hirviendo.

f) Toda la madera debe llevar dos manos de alquitrán. Para ejecutar este trabajo se comenzará por calentar la madera con fuego de paja, para secarla completamente, á fin de que el alquitrán pueda penetrar y adherirse bien.

g) El alquitrán debe aplicarse cuando esté hirviendo, haciéndole penetrar lo más que se pueda en todas las juntas.

Las propuestas deben dirigirse en pliego cerrado á la Dirección de Obras Públicas, indicando en su sobre, "Propuesta Muelle del Bebedero," hasta el quince de marzo del corriente año, día en que se hará la adjudicación.

Dirección é Inspección de Obras Públicas.—San José, 26 de febrero de 1890.

**LICITACIÓN.**

Se convocan licitadores para la construcción de un galerón para guardar carros en Esparta, en la Estación del Ferrocarril, y en el lugar que indique el señor Superintendente de aquella División y bajo las condiciones siguientes:

I.

El galerón mide 83 metros de largo por 8,30 metros de ancho y 5 metros de alto.

II.

Será construido de madera, con horcones de madera-negra ú otra semejante, y deberá ser descubierto por los lados.

III.

La armadura será construida para techo de Lierro y el techo lo dara el Gobierno al contratista.



## VI.

Los horcones deben tener un metro de entierro y cinco metros hasta la solera y serán labrados toscamente.

## V.

Esta obra deberá ser entregada el último de julio próximo.

Las propuestas se harán en pliego cerrado, indicando en su sobre: "Propuesta galerón de carros" y se recibirán en la Dirección General de Obras Públicas hasta el 25 del corriente, día en que se hará la adjudicación.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, marzo 8 de 1890.

## MARINA.

## MOVIMIENTO MARITIMO

## PUNTARENAS.

13 de marzo.

Hoy á las 2 p. m., fondeó la barca alemana "Europa," procedente de Guayaquil, con 36 días de navegación, 13 tripulantes, capitán J. Krohn. En lastre. Consignada á la Compañía de Agencias.—En buen estado sanitario.

Hoy á las 3 p. m., zarpó para Panamá, el vapor "San Juan." Pasajeros: L. Tocroni, L. Maniones. Carga: 1973 sacos café, 2 paquetes oro con 8,000 pesos, 12 sacos y 2 paquetes correspondencia.

Esta noche á las 7 fondeó el vapor N. A. "San José," procedente de Panamá. Pasajeros: J. Noncubrack, Oscar Geribuk, Antonio Guzmán, J. L. Madeno, Pedro P. Zeledón y dos niños. Carga: 1195 bultos de mercaderías con 146 toneladas, y 6 sacos correspondencia.—Ninguna novedad.

## LIMÓN.

14 de marzo.

El vapor Noruego "Frea," procedente de Colón, fondeó en Limón á las 12 m. de ayer. Pasajeros: 21 individuos de proa. Carga: 355 bultos. Correspondencia: 1 saco y 2 paquetes.

A las 5 p. m., zarpó dicho vapor para Haití, sin pasajeros, carga ni correspondencia.—Despachado por la Compañía de Agencias.

## PODER JUDICIAL.

## Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Marzo 7, 8 y 10.

1.—En el juicio ordinario sobre nulidad de una venta, entre Jesús Salazar y José Arguedas, se dió traslado por seis días al apelante, para que exprese agravios.

2.—En el juicio ordinario entre Juan Solano Fallas y Cristóbal Chaves y otro, sobre otorgamiento de una escritura y nulidad de un título, se dió traslado por seis días al apelado Solano Fallas.

3.—Se señaló la una de la tarde del martes once del corriente mes, para la nueva vista del ocurso sobre denegación de inscripción de varias hijuelas en el Registro de la Propiedad, promovido por el Notario don Inocente Moreno.

4.—Se señalaron las doce del día veinte de marzo corriente, para la vista de la mortuoria de Estebana Solís.

Marzo 11.

1.—Para la vista del juicio ordinario entre to.

Félix Salazar y Ambrosio Guzmán, sobre desocupación y entrega de una finca, se señalaron las doce del día veintuno del corriente mes.

2.—En la mortuoria de Bernardina del Pilar Chacón se confirmó la resolución apelada, en que se previene al albacea, señor Espiritusanto Campos, rinda dentro de ocho días la cuenta final comprobada de su administración, bajo la pena de apremio si no lo verifica, siendo las costas procesales de cargo del apelante.

3.—Se señalaron las doce del día veintinco de marzo corriente, para la vista del juicio ordinario entre Doroteo Durán y Rafaela Mena, sobre entrega de una finca y el cuidado de unos niños.

4.—En el juicio ordinario sobre evicción, seguido por Santiago Salas Rodríguez y Joaquín Ramírez, contra Miguel Sánchez, para mejor proveer, se ordenó pedir *ad effectum videndi* el juicio ejecutivo seguido por Jorge Mora Castro contra Sánchez.

5.—En el juicio ordinario entre el Banco Anglo-Costarricense y la sucesión de T. H. Préstinary, sobre validez de un documento privado, se ordenó hacer saber á las partes, que ha sido sorteado Conjuez el Licenciado don Federico González, en reposición del Magistrado Chacón.

6.—Igual providencia se dictó en la apelación de hecho interpuesta por el Licenciado don Félix A. Montero en el juicio ordinario sobre alcance, entre el Banco de la Unión y la sucesión Préstinary.

7.—En el juicio ordinario sobre inexistencia de una fianza, entre Santiago Güell y Enrique Roig, se declaró sin lugar la nulidad pedida, se revocó la sentencia apelada y se absolvió al demandado del cargo, siendo las costas procesales de cargo del actor.

8.—En el juicio ordinario seguido por Ramón Ramírez contra la sucesión de Vicente Agüero, sobre arrendamiento de una finca, se declaró, que no debe levantarse el embargo de la finca de que se trata, y que deben entregarse los autos á Ramírez por el término que el Juez designe; y se confirmó en sus demás disposiciones la resolución apelada, la cual queda reformada en los términos expresados.

9.—En el juicio ordinario sobre validez de un contrato y entrega de unas reses, entre la sucesión de Amelia Urtecho de Gutiérrez y la de Ponciano Hernández, se revocó la resolución apelada y se declaró sin lugar la excepción de cosa juzgada opuesta por el demandado, á quien se condena en las costas procesales del incidente.

10.—En el juicio ordinario entre Francisco Gómez Bedondo y Carlos H. Saucedo, sobre pago de unas mejoras, se confirmó la sentencia apelada, en que se declara que el demandado no está en la obligación de satisfacer los daños y perjuicios que se le reclama, pero sí la cantidad de ciento cincuenta pesos, valor de los materiales y construcción demandados, y que debe devolverse la cantidad que depositó con la deducción correspondiente; siendo de cargo del actor las costas procesales del juicio.

11.—En el ocurso sobre denegación de inscripción de un título posesorio en el Registro Público, promovido por Rafaela Mora Chinchilla, se declaró bien denegada la inscripción solicitada y se ordenó devolver las diligencias á la oficina de donde proceden.

12.—En el juicio ordinario sobre nulidad de un título, entre Baltasar Araya é Ignacia Chaves y otros, se abrió á pruebas por ocho días comunes el incidente de nulidad promovido, y se comisionó al Magistrado Chacón para que reciba las pruebas que las partes propongan.

Secretaría de la Sala Primera.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 11 de marzo de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,  
Secretario.

## Sala 2ª de Apelaciones.

7 y 8 de marzo.

Se proveyó "autos" en las siguientes instrucciones:

1.—Para averiguar el delito de usurpación de varias cantidades de dinero pertenecientes al Tesoro Nacional, cometido en la Inspección General de Hacienda.

2.—Contra José Ledesma por daños y amenazas de atentado.

3.—Contra Rómulo Brenes por rapto de Francisca Granados.

4.—Contra Reyes Fonseca Madrigal por amenazas de atentado.

5.—Contra el ex-Jefe Político de Bagaces, don Rafael Recio y Morales, por detención arbitraria y prevaricato.

6.—Contra Sotero Ruiz por hurto.

7.—Contra Manuel Ricardo Romero por estupro.

8.—Contra Juan José Lara y José María González, por amenazas de atentado.

9.—Contra Torcuato Briceño por abigeato.

10.—Contra Francisco Sandí por idem.

11.—Contra Domitilo Agüero, Leonardo Zamora y otros, por lesiones.

12.—Contra Cornelio Varela por desacato á la autoridad.

13.—Contra José Guzmán por atribuírsele el delito de hurto de una cerda.

14.—Contra Rafael Acosta y García, por abigeato.

15.—Contra Cayetano Bosque por idem.

16.—Contra Lorenzo Antonio Pitango, por amenazas de atentado.

Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal acerca de las sumarias siguientes:

17.—Contra Tomás Córdoba, Pedro García y Filadelfo Alvarez, por tentativa de robo.

18.—Contra Manuel Villalobos Vásquez, por maltratamiento y amenazas.

19.—Contra Doroteo Guido por lesiones.

20.—Contra Isidro Acosta por haber impedido un acto de justicia.

21.—Contra Pascual Carbonero por destrucción de mojonos.

22.—Para averiguar el autor del delito de robo denunciado por los señores Francisco Carballo y esposa.

23.—Contra Pedro Quirós por amenazas de atentado.

24.—Para averiguar los autores del crimen de homicidio perpetrado en la persona de un negro jamaicano, en el Guayabal de la provincia de Cartago, y del delito de lesiones ocasionadas á Laudencio Madrigal y Domingo Valverde.

25.—Contra Nicolasa Saborio por amenazas de atentado.

Secretaría de la Sala 2ª.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 11 de marzo de 1890.

RAMÓN CORDERO,  
Pro-Srio.

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

## Provincia de San José.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese hace saber: que en expediente creado á solicitud de Alejo E. Jiménez sobre deliberación de una hipoteca, se encuentran el escrito y proveído que literalmente dicen: "Señor Juez 2º Civil. Alejo Edmundo Jiménez Bonnell, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, á U. con respecto dice:—Según el título de propiedad que exhibo, soy dueño de una casa de habitación, sita en esta ciudad é inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo cuarenta y seis, folio doscientos cincuenta y uno, número tres mil novecientos veintitres, inscripción número.... Y según las certificaciones expedidas por los correspondientes funcionarios en la oficina del citado Registro, consta lo siguiente: 1º Que dicha finca tiene un gravamen del cual se tomó razón á los folios doscientos veintinueve vuelto y doscientos veintidós del libro veintuno del Registro antiguo; 2º Que dicho gravamen fué constituido para garantizar el cumplimiento de una obligación cuyo plazo expiró hace más de doce años; y 3º Que de los libros del Registro no aparece circunstancia alguna que haya impedido la prescripción de la hipoteca ó gravamen en referencia. Por tanto, y con presencia del capítulo único, título XI, Libro III del Código de Procedimientos Civiles, á U. pido atentamente que se sirva ordenar la cancelación del gravamen que afecta la finca antes indicada.—Tanto para la descripción de la finca como para la determinación del gravamen, me remito al título y á las certificaciones que con el presente escrito acompaño.—Pido que se tome razón de la escritura de propiedad y se me devuelva. Sirvase el Juez dar el curso debido á la presente instancia y resolver en definitiva lo que fuere de ley.—Estimo la acción en quinientos pesos (\$ 500.00). Señalo para oír notificaciones la oficina del Licenciado don José Joaquín Trejos.—San José, 4 de marzo de 1890.—A. E. Jiménez.—José Joaquín Trejos.—Juzgado segundo civil.—San José, á la una y media de la tarde del cuatro de marzo de mil ochocientos noventa. Por presentado con el título y certificación á que se refiere, tomese razón de aquel y devolvase.—Cítese por medio de un edicto que se publicará por tres veces en el periódico oficial á todos los que tuvieren derechos

que oponer á la cancelación solicitada, para que dentro del término de sesenta días contados desde la primera publicación, se presenten en esta oficina á manifestarlo así.—Marcelo Brenes.—Alejandro Zelaya, Secretario."—La finca á que el anterior escrito se refiere se describe así: casa de habitación situada en esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; mide como treinta varas de frente ó sean veinticinco metros ochenta milímetros, por treinta de fondo, ó sean veinticinco metros ochenta milímetros lo mismo que el solar en que está ubicada de igual dimensión; línea: al Norte, con casa de doña Ana Rivas y doña María Josefa Méndez, antes, hoy de don Desiderio Oreamuno; al Sur, calle de por medio, casa de don Cecilio Quesada; al Este, casa de la testamentaria de don Martín Echavarría, antes, hoy de don José Mercedes Rojas; y Oeste, calle en medio, con casa de la testamentaria de don Saturnino Tinoco. Valorada en ocho mil ochocientos pesos;—y la inscripción hipotecaria á que el mismo escrito se refiere es la que aparece á los folios doscientos veintinueve vuelto y doscientos veintidós del libro veintuno del Registro Antiguo y cuya hipoteca fué constituida por la señora doña Juana Fernández á favor de los foudos Píos de esta ciudad para garantizar la cantidad de quinientos pesos que el señor Juan León de este vecindario tomó en calidad de préstamo á interés á dichos fondos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Marzo 13 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

3 v.—1

MELCHOR CAÑAS, Juez primero civil en primera instancia de San José.

A los interesados en la mortuoria del señor Cipriano Vargas, que fué mayor de edad, viudo, Labrador y vecino de la Aldea de Santana, hago saber: que se ha señalado las once de la mañana del veintidós del mes en curso, para una junta general que tendrá por objeto la autorización del albacea para que otorgue y acepte las escrituras que están pendientes, y al mismo tiempo el nombramiento de albacea definitivo.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José. 14 de marzo de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez,  
Srio.

3—1

A las doce del día primero de abril próximo entrante se rematarán al mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, los bienes que se describen así: 1º—Finca número 10398 inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo ciento quince al folio 123 "Oriental" asiento número dos, que es un terreno sito en Santa Bárbara de Pava, distrito noveno de este cantón, llamado cuadro número veinticuatro, del terreno de Pava, lindante: al Norte, con el cuadro número 25 de propiedad de José Castro Retana, quebrada del Chuajiquil en medio; al Sur, camino general en medio, con el cuadro número 27; al Este, con el cuadro número 23; y al Oeste, con el cuadro número 26. Consta de quince hectáreas, cincuenta áreas, treinta y cinco centiáreas, y un decímetro cuadrado. Valorada en cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos. 2º Finca número 10965 inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 134, folio 394, "Oriental" inscripción número ocho, que se describe así: Terreno de potrero llamado cuadro número 27 en los terrenos de Pava, distrito y cantón citados, lindante: Norte, potrero de Manuela Alcázar y Jesús Guerrero, calle en medio, con la primera Sur, río Tiribí; Este, potrero de Basilio Castro; y Oeste, potrero de Vicente Cervantes. Consta de nueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y una centiáreas y cincuenta y dos decímetros de centiárea. Valorada en dos mil seiscientos diez y seis pesos. 3º—Finca números 21984 y 20639 inscritas en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo 264 y 242, folios 559 y 338 asientos uno y cuatro, respectivamente, que se describen así: Solar constante como de sesenta y cuatro centiáreas, veintinueve decímetros, ochenta y cuatro centímetros, treinta y dos milímetros cuadrados, con frente á la calle de la Urca, y fondo de Este á Oeste, lindante: por el Sur, con solar de Baltasara Gómez al Este, resto de la finca de que antes fue parte, propiedad hoy del Doctor don Martín Bonnell; Oeste, calle en medio, solar de Manuel Vargas y por el Norte, propiedad del citado Bonnell, antes parte de la misma finca; y la otra finca, que se describe: Casa con el solar en que está ubicada, á los metros de la finca anterior, con la cual hoy



Provincia de Heredia.

como una sola en el cuartel del Hospital de esta ciudad. distrito tercero cantón primero de esta provincia: medida superficial casa y solar como de cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente por veintidós metros ochenta milímetros de fondo, lindante: al Norte, parte de la propiedad de María Victoria Vargas al Este y Sur. casa y solar de don Martín Bonnell, siendo parte de esta la finca antes descrita; y Oeste, calle de la Uruca en medio. solar del licenciado don Baltasar Salazar. Valoradas estas dos fincas juntas en cinco mil pesos. Las fincas descritas pertenecen a la sucesión de don Pío Castro y Rodríguez y se venden en virtud de ejecución que Juan Mora Castro y Compañía en liquidación ha seguido contra la misma. Se advierte que la primera finca está hipotecada a favor del ejecutante en virtud de cesión hecha por el Banco Anglo Costarricense de un crédito hipotecario y responde por seiscientos pesos, intereses, costas, daños y perjuicios. La segunda tiene los gravámenes siguientes: una hipoteca a favor de don Lorenzo Montes de Oca, por \$ 868-73 centavos e intereses y otra a favor de Juan Mora Castro y Compañía, por la suma de trescientos treinta y ocho pesos, intereses, costas, daños y perjuicios. De las dos fincas últimamente descritas, la primera tiene una servidumbre en favor de la casa del Supremo Gobierno situada al Este de la sección de que es parte, que consiste en el paso de las aguas pluviales y de cañería que salen del solar dominante y pasan por una atarjea subterránea; además está hipotecada a favor de Juan Mora Castro y Compañía, respondiendo por novecientos pesos y la segunda está también hipotecada a favor del mismo ejecutante garantizando la suma de dos mil pesos y ambas responden también por los intereses, daños y perjuicios. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo arreglada. Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José.—San José, marzo 13 de 1890.

MELCHOR CASAS.

Alejandro Jiménez C., Srío.

3v.1

Cito y emplazo á los que tengan derechos á los juicios de sucesión acumulados de los señores Miguel Obando Abarca y Santiago Obando Rivera, que fueron mayores de edad, agricultores y vecinos del Zapote de esta jurisdicción, para que dentro de noventa días, se presenten en este despacho á hacerlos valer, bajo el apercibimiento de ley.—El primer edicto se publicó el 15 de junio anterior.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—Marzo 12 de 1890.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Alejandro Zelaya, Srío.

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria del señor Policarpo Quesada y Méndez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad; y en consecuencia, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de dicho señor Quesada, para que dentro de noventa días se presenten en este despacho á legalizarlos: si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el doce de febrero anterior, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía 3ª de San José.—12 de marzo de 1890.

DEMETRIO SANABEA.

Jenaro Quesada. -Basilio Corrales M.

3 v. 1.

Por el presente cito y emplazo á todos los interesados que pudieran tener algún derecho que deducir en la mortuoria del señor Ramón Sandoval y Zúñiga, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que en el término de noventa días contados desde la publicación del presente edicto, se presenten en este despacho á legalizarlo. El término empezó á correr el día veintinueve de diciembre del año próximo pasado.

En la mortuoria ya referida, nombrada albacea provisional la señora Rafaela Durán y Sandoval, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, tomó posesión de su cargo á las nueve y veinte minutos de la mañana del día nueve de enero próximo pasado, previa aceptación y juramento de ley.

Alcaldía primera de San José.—Marzo 11 de 1890.

BLAS PRIETO.

J. Ismael Garita, Srío.

3 v. 1.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO. Just. Civil.

A quienes interese, hago saber que la señora doña María Blas Trejos González de Orozco, mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa de Santa Bárbara de esta provincia y albacea definitiva de su hijo Juan Orozco Trejos, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de mi propio vecindario, solicita título supletorio de las fincas que figuran á continuación y que libres de gravámenes poseyó por más de diez años su representado hasta su muerte, ocurrida hará próximamente doce años y en cuya posesión continúa su sucesión, y que se describen así: Primera.—Casa de habitación con sus cuartos, corredores y cocina, montada en pared de adobes, cubierta con madera y teja, ubicada en un solar plano, sembrado de café y hortalizas. Colindante: al Norte, con propiedad de don Benjamín Pantoja; Sur, con ídem del señor Basilio Soto; Este, calle pública de por medio, con la plaza principal de la villa de Santa Bárbara; y por el Oeste, con solar de esta misma testamentaria y del referido don Benjamín Pantoja. Valorada esta finca en el inventario respectivo, en quinientos pesos: habida hace más de veinte años, por mi finado hijo Juan Orozco y Trejos, por compra al finado Hilario Cortés. La casa mide de frente diecinueve metros y doscientos veintiocho milímetros; y el fondo dieciséis metros y setecientos veinte milímetros. El solar en que está ubicada la casa tiene de frente treinta y tres metros y cuatrocientos cuarenta milímetros, y de fondo veinticinco metros y ochenta milímetros. Segunda.—Solar de seis áreas, noventa y ocho centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados, plano, sembrado de café y hortalizas, situado en la misma villa de Santa Bárbara, colindante: por el Norte con solar de Benjamín Pantoja; Sur, calle pública de por medio, con propiedad de Casimiro Picado; Este, con ídem de Basilio Soto, Wenceslao Orozco, Braulio Alfaro y la finca primeramente descrita; y al Oeste, con propiedad de Mónica Arias. Valorado en veinte pesos. La hubo el causante por compra á Ramón Umaña. Tercera.—Cafetal de nueve áreas, ocho centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, superficie plana, situada como la anterior finca. Limitada: por el Norte, con propiedad de Ramón Palma; Sur, con ídem de Jerónimo Salazar, calle pública de por medio; Este, con propiedad de Pedro Mejía; y al Oeste, con ídem de Ramón Rodríguez, calle pública de por medio. Valorado en veinticinco pesos; y la adquirió el finado Orozco por compra á Josefa Carvajal. Cuarta.—Cafetal de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, y noventa y siete decímetros cuadrados, de superficie accidentada, situado como las fincas anteriores. Colindante: por el Norte, con propiedad de Ramón Palma y Casimiro Picado, calle pública de por medio; Sur, con ídem de Pedro Varela, calle pública de por medio; al Este, con propiedad de Pedro Ugalde, calle pública de por medio; y al Oeste, con el referido Pedro Varela. Valorada en ciento cincuenta pesos; y la hubo el causante por compra á Juan Murillo. Quinta.—Una galería que mide de frente seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros, lo mismo que por el fondo. Ubicada en un terreno plano, sembrado de café, de cincuenta y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados, situado en la misma villa de Santa Bárbara: montada la galería en horcones, forrada con tabla y cubierta de madera y teja. Colindante: por el Norte, con terreno de Wenceslao Orozco, calle pública de por medio; Sur, con ídem de Casimiro Carvajal y Gregorio Oviedo; con éste, calle pública de por medio; Este, con ídem de Ramón Arias y Manuel Leiva, calle pública de por medio, y sin calle de por medio, con el referido Casimiro Carvajal; y al Oeste, con propiedad de Ramón Soto y Manuel Morales, calle pública de por medio; valorado en doscientos cincuenta pesos. Esta finca la hubo el causante por herencia de su finado padre don Nicolás Orozco. Sexta.—Cañalito constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados, plano, situado como las fincas anteriores, limitado: por el Norte, con terreno de Tomás Murillo; Sur, calle pública en medio, con otra finca de la misma testamentaria de mi preitado hijo; Este, con propiedad de Manuel Soto, calle pública en medio; y al Oeste, con ídem de Casimiro Carvajal. Valorado en veinticinco pesos. Esta finca la hubo el causante por compra á su finado padre don Nicolás Orozco. Séptima.—Terreno de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados, situado como las anteriores, y lindante: por el Norte, con la finca anteriormente descrita; y propiedad de Manuel Soto, calle pública en medio; Sur, con terreno de Rosa Moreira, y de herederos de Francisca Sánchez; Este, contra finca de esta misma testamentaria; y Oeste, con ídem de Rosa Moreira. Valorado en seiscientos pesos. En este terreno que es de superficie plana, está un pequeño beneficio de café, compuesto de una retilida de piedra, en buen estado, dos pilas de mampostería, una pequeña parte de enlosado para secar café; un corredor montado en horcones, forrado en tabla una parte y la otra con pared de adobes, con treinta y siete metros y seiscientos veinte milímetros de largo, y tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho. La galería que es parte de esta finca, consta de ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho. Tanto ésta como el corredor antes dicho, están formados en tabla, como dije antes y cubiertos de madera y teja. Esta finca la hubo el causante parte por compra al finado Fulgencio Campos y parte á la señora Francisca Sánchez y Antonio Jiménez, esto es el terreno, pues las construcciones fueron hechas por el causante á sus expensas. Octava.—Solar de ocho áreas, setenta y tres centiáreas, y sesenta y un decímetros cuadrados, plano, cubierto de café, situado en el punto llamado el "Señal", cantón de Santa Bárbara de esta provincia. Lindante: al Norte, terreno de Santiago León; Sur, ídem de

don José Carrillo, calle de don Juan Lizano y don José Uruca; Este, con ídem de don Juan Cortés; Oeste, con ídem de don Juan Cortés; y al Norte, con ídem de don Juan Cortés. Valorada en seiscientos pesos. Novena.—Terreno de cuatro hectáreas, ochenta y nueve centiáreas y seiscientos ochenta y ocho milímetros cuadrados, situado como las anteriores, y cubierto de café, situado en el punto llamado el "Señal" del cantón antes dicho. Lindante: por el Norte, con terreno de Pedro Ugalde; Sur, con ídem de Trinidad Sando; Este, con ídem de Teresa Campos, calle de por medio; y al Oeste, ídem del nominado Pedro Ugalde. Valorado en ciento cincuenta pesos. La hubo el causante por herencia de su finado padre don Nicolás Orozco. Undécima.—Porrerío de diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas, y veinticuatro centiáreas, plano en parte, y parte quebrado, situado en el punto llamado los "Gachipelines" del mismo cantón. Lindante: por el Norte, con terreno de Tomasa Vargas y Francisca Herrera; Sur, con ídem de los señores Mauricio Salazar y Juan Mercedes Carvajal; Este, calle pública de por medio, con ídem de León Herrera; y al Oeste, también calle pública en medio, con ídem de Francisco Soto y Pedro Salazar. Valorado en mil cuarenta pesos. Esta finca la hubo el causante, la tercera parte por herencia paterna de su esposa Josefa Vargas, y el resto por compra á los señores Nicolás Orozco y Fulgencio Campos. Duodécima.—Un solar de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas, y veintidós decímetros cuadrados, plano, cultivado de café, sito en el centro de la villa de Santa Bárbara. Colindante: Norte, con propiedad de Mercedes Carvajal, calle pública en medio; Sur, con ídem de José María y Baltasara Salazar; Este, con ídem de Rafael Aguilar, calle pública en medio; y al Oeste con ídem de Juan y Aniceta Murillo. Valorado en cincuenta pesos. Esta finca la hubo el causante, por compra al señor Ramón Argüero. Décima tercera.—Solar de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, plano, cubierto de café, situado como el anterior. Lindante: Norte, con propiedad de Ramón González; Sur, calle pública en medio, con ídem de Pedro Salas y Manuela Oviedo; Este, con ídem de Ramón Arias, calle en medio; y por el Oeste, ídem de León Salazar. Valorado en treinta pesos. La hubo por compra al mismo Ramón Argüello. Décima cuarta.—Un solar situado como el anterior, de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas, y veintidós decímetros cuadrados. Lindante: Norte, con el cementerio ó sitio de la iglesia de la villa de Santa Bárbara, calle de por medio; Sur, con terreno de Pedro y Florencio Megía, calle en medio; Este, también calle en medio, con propiedad de Encarnación Campos Juan Chaverri y María Blas Trejos; y al Oeste, con ídem de Francisca Chaves y Florentino Cortés. Valorado en ochenta pesos. Esta finca la hubo por compra á don Nicolás Orozco. Está sembrada de café. Décima quinta.—Solar de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados, plano, dedicado á la agricultura, situado como los anteriores. Colindante: Norte, casa y solar de Dámaso Soto; Sur, ídem de Susana Salas; Este, ídem de Ramón Vega; y Oeste, calle pública de por medio, con el solar de la iglesia del mismo cantón. Valorado en treinta pesos. La hubo el causante, por compra á don Nicolás Orozco. Décima sexta.—Terreno de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, plano, situado en el centro de la villa arriba dicha, cubierto de café, y colindante: por el Norte con terreno de Manuel Alfaro y Baltasara Salas; Sur, calle pública de por medio, con ídem de Dámaso Soto, Patricio Céspedes y Baltasara Salas; Este, con ídem de Florentino Cortés, calle en medio; y por el Oeste, con ídem de Josefa Esquivel, calle en medio. Valorado en ciento veinticinco pesos. La hubo el causante, por compra al señor Fulgencio Campos. Décima séptima.—Solar como de una área, treinta y nueve centiáreas y setenta y siete decímetros cuadrados, situado como el anterior, cubierto de café, de superficie plana. Colindante: por el Norte, con terreno de Pedro Salas, calle en medio; Sur, con ídem de Manuel Alfaro; Este, con el mismo Alfaro; y Oeste, con ídem de Pedro Salas. Valorado en ocho pesos. Lo hubo por compra al finado Francisco Chaves. Todos estos inmuebles están situados en el cantón de Santa Bárbara de esta provincia. En consecuencia, cito y emplazo á todos aquellos personas que se crean con derecho á oponerse á la inscripción solicitada, para que dentro del término de treinta días hagan uso de sus derechos ante esta autoridad. Juzgado de primera instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia.—Febrero 27 de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.

Está y lo Pérez, Srío.

3 v. 2

TRANQUILINO ULLOA PANIAGUA, Alcalde segundo de esta ciudad.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado la señora Tomasa Badilla y Torres, mayor de

cuarenta años, viuda, de ocupación doméstica y de este vecindario, pidiendo información de posesión del inmueble que se describirá, el cual posee hace más de diez años á nombre propio y sin interrupción: una pieza de habitación como de cuatro metros de frente por cuatro de fondo, pared de adobes, madera labrada y teja, con el solar en que está ubicada, del mismo frente de la casa y quince metros de fondo poco más ó menos, plano, de figura rectangular ó ineulto, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: al Norte, calle pública en medio, con propiedad del señor Tranquilino Segura; al Sur, con solar de Francisco Chavarria; al Este, con propiedad de Rafael Arroyo; y al Oeste, con ídem de Ricardo Chavarria. Lo hubo por compra al señor Carmen Orozco. No tiene gravámenes y vale cien pesos. Se cita á todos los que crean tener derecho á oponerse á la inscripción del inmueble descrito, para que dentro del término de treinta días se presenten á verificarlo en la forma legal.

Alcaldía segunda de la ciudad de Heredia. 5 de marzo de 1890.

TRANQUILINO ULLOA

Miguel Dobles, Srío.

3—3.

En esta Alcaldía se ha presentado el señor Ramón Ferreto Rodríguez, mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta ciudad, solicitando se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de quince años y que se describe así: terreno como de 1 área y 40 centiáreas, plano, cultivado de café, de figura rectangular y sito en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Manuel Ferreto; Sur, terreno de Juana Ferreto; Este, propiedad de Francisco Madrigal; y Oeste, ídem de Juana Orozco.—Valor: \$ 50.00. Gravámenes, ninguno. Lo adquirió el señor Ferreto por compra á Francisco Fonseca.—En consecuencia se fija el término de treinta días para que los que crean tener derecho alguno de propiedad en la finca descrita, se presenten á deducirlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.—10 de marzo de 1890.

TEODULO ARGÜELLO.

Miguel Dobles, Alfredo A. Rodríguez, 3. v.—1

Provincia de Cartago.

Convócase á los interesados en mortuoria del señor José María Catalán Trejos, á una Junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del viernes veintinueve del corriente mes, con el objeto de elegir albacea, propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, marzo 8 de 1890.

RAMÓN ACUÑA.

Juan Franco Rojas, Rafael V. Roldán.

La señora Inés Barquero Bonilla, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de un terreno cultivado de plátano, una parte y el resto de sembrar granos, situado en Ujarrás, en el punto "Común de los Madriles," distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, calle en medio, terreno de Pedro Quesada; Sur, río Birris en medio, terreno de Silverio Quirós y Juan Quesada; Este, terrenos de Vicente Guardia y de la sucesión de Manuel Benito Madrid; constante de setenta áreas, poco más ó menos, sin ningún gravamen ni carga real, adquirido por compra que



bizo al señor Apolinar Picado, estando ya viuda; y vale cien pesos. Se señalan treinta días para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía úni a.—Paraiso, febrero 20 de 1890.

DIEGO CORRALES.

Hermenegildo Meza. Juan Luna Quirós. 3—1

Provincia de Alajuela.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, Juez del crimen de la provincia de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Durán, contra quien en esta fecha he dictado el auto que dice: Con presencia de los artículos 730, 840 y 842 parte III del Código general y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Francisco Durán, por el delito de lesiones á Teodoro Alvarez. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor. Dese cuenta de este auto á la Corte Suprema de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles. En consecuencia, prevengo al reo, se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por contumaz y rebelde á la ley y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Alajuela, á once de marzo de mil ochocientos noventa.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora, Srío.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, Juez del crimen de la provincia de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José María Ugalde, contra quien en esta fecha, he dictado el auto que dice: "Con presencia de los artículos 730, 840 y 842 parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Ugalde, vecino de Sabanilla, por el delito de lesiones á Mercedes Rojas. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor. Dese cuenta de este auto á la Corte Suprema de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles. En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le tendrá por contumaz y rebelde á la ley y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Alajuela á once de marzo de mil ochocientos noventa.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora, Srío.

A las doce del día veinticuatro del mes en curso se ha de rematar, en el mejor y en la puerta de esta Alcaldía, lo siguiente: un buey sardo de blanco y colorado, valorado en sesenta pesos; y un buey sardo de blanco y negro, valorado en cincuenta pesos. Estos bienes pertenecen á Ramón Castillo Fuentes, mayor de edad, casado, jornalero y de este vecindario y se venden de orden de este Juzgado en virtud de ejecución promo-

vida por Juan González Murillo, por medio de su apoderado Antonio Chaves Zamora, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, contra el citado Castillo Fuentes.

El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía de Atenas—7 de marzo de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz, Srío.

3—3

La señora María Dámasa Solís Bolaños, mayor de sesenta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, pide información para inscribir á su nombre una casa de habitación, de horcones, madera labrada y teja, con el solar en que está ubicada, sembrado de café, situada en la primera manzana al Sur-este de la plaza de esta villa. Linderos: Norte, propiedades de Alfonso Barrantes, María de Vega y Carolina de Tourret; Sur, ídem de Roque Barrantes; Este, calle en medio, ídem de Adolfo Peralta y Esteban Maroto Serrano; y Oeste, ídem de Roque Barrantes y Carolina de Tourret; mide la casa como ocho metros de frente y lo mismo de fondo y el terreno como cuatro áreas, treinta y seis centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados; y un terreno laderoso, de pasto, y una parte de caña dulce y plátanos, situado en el barrio de los Angeles de esta villa. Linderos: Norte, propiedad de los herederos de Pioquinto Solís; Sur, ídem de Silverio Solís; Este, río Vigía, en medio, ídem de Jesús Salazar; y Oeste, calle en medio, ídem de Wenceslao Alvarez y José Alfaro; mide como ciento cinco áreas; ambas fincas están en el distrito 1º, cantón 3º de esta provincia; gozan del beneficio de una acequia; hubo los terrenos por herencia de su fiada madre Brígida Bolaños y la casa por haberla construido; las poses á nombre propio hace más de veinte años y valen \$ 200 la primera y \$ 100 la segunda. Cualquiera persona que tenga oposición que hacer contra esta solicitud, podrá ocurrir á este despacho á verificarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de Grecia, 6 de marzo de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

Juan Vega J. M. Arias Q. 3—3

A las doce del día veinticuatro de marzo corriente, se ha de rematar en el mejor postor en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: terreno de agricultura, de superficie quebrada en su mayor parte, figura irregular, sito en Santiago, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Juan Antonio González; Sur, terreno de esta testamentaria antes, hoy de Manuel, Silverio y Maximino Quesada, calle de entrada en medio; Este, ídem de José Quesada, y río Segundo en medio, con ídem de don Francisco Echavarría; y Oeste, ídem de Silverio Quesada; es último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 126, folio 315, número 8283 "Occidental", asiento uno. Mide este resto una hectárea, veintidós áreas, treinta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Valorado en quinientos pesos. Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía segunda de Alajuela. 5 de marzo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Srío.

3—3.

Comarca de Puntarenas.

De conformidad con los artículos 566 y 581 del Código de Procedimientos, se convoca á una junta general de interesados en la mortuoria del finado don Pedro Avellan y Taboada, la cual junta tendrá lugar en la oficina de este Juzgado á las doce del día veintinueve del corriente. El objeto de dicha junta es de proveer á la mortuoria de albacea definitivo, el de imponer á los interesados del inventario y avalúo de los bienes y el resolver sobre la venta de algunos bienes que se ha solicitado por la viuda y albacea doña Aurora Guerra.

Judicatura de primera instancia civil y del crimen de Puntarenas. Dado en la ciudad de Puntarenas, á la una de la tarde del día once de marzo de mil ochocientos noventa.

SATURNINO TREJOS.

Rómulo Delgado B., Srío.

3—1.

REGIMEN MUNICIPAL.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

AVISO.

Las patentes de los establecimientos de comercio é industria

gravados con impuesto municipal quedarán vencidas el 31 del mes en curso, y en la misma fecha termina el trimestre de los impuestos de cañería, alumbrado, serenazgo, riego y aseo. En tal concepto, las personas obligadas á renovar sus patentes ó á satisfacer alguno de los impuestos antes mencionados, ocurrirán á la Tesorería Municipal de esta ciudad á pagar lo que les corresponda, dentro de los primeros quince días del mes de abril próximo; incurriendo los que no lo verifiquen á su debido tiempo, en las penas que la ley les impone.

Marzo 14 de 1890.

JOS. AGUILAR.

10 r. 1

ANUNCIOS

ESCUELA DE AGRICULTURA.

Este plantel se abrirá el martes 18 del corriente.

San José, marzo 13 de 1890.

A. DEDIE, Director.

CUADRO

que manifiesta la exportación habida por los puertos de Puntarenas y Limón, durante el mes de febrero de 1890.

Artículos.	BULTOS.	Peso en kilogramos.	VALORES PESOS.
<b>De Puntarenas.</b>			
Café.....	25,328	1,342,509	\$ 765,506-00
Cocha perla .....	3	582	175-00
Dinero acuñado .....	5	.....	13,354-00
Molejones .....	163	8,495	340-00
Papas .....	2	100	10-00
Suma .....	.....	1,351,687	\$ 779,385-00
<b>De Limón.</b>			
Bananas.....	K, 88,786	.....	\$ 53,270-00
Café.....	2,425	108,463	65,078-00
Carey .....	1	83	160-00
Cueros de res .....	145	1,914	632-00
Queso.....	3	112	45-00
Suma .....	.....	110,572	\$ 119,185-00
<b>RESUMEN.</b>			
De Puntarenas.....	.....	1,351,687	\$ 779,385-00
De Limón.....	.....	110,572	119,185-00
Total.....	.....	1,462,259	\$ 898,570-00

Dirección General de Estadística.—San José, 13 de marzo de 1890.